

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 228-2011 AMAZONAS

# AUTO DE CALIFICACION DEL RECURSO DE CASACION

Lima, diez de noviembre de dos mil once

AUTOS Y VISTOS; los recursos de casación interpuestos por los encausados Jorge Zelada Zamora y Carmen Zelada Requelme contra la resolución del dieciocho de julio de dos mil once, obrante a fojas sesenta y nueve; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Pariona Pastrana; y CONSIDERANDO:

Primero: Que, los encausados Jorge Zelada Zamora y Carmen Zelada Requelme invocan en su recurso de casación de fojas ochenta y ocho y ciento once, respectivamente, que la resolución recurrida ha sido dictada con manifiesta ilogicidad de motivación -numeral cuatro del artículo cuatrocientos veintinueve del Código Procesal Penal-; por cuanto de la formalización y continuación de la investigación preparatoria presentada por el representante del Ministerio Público, en cuanto a los hechos y la tipificación penal, se hace una descripción genérica y no se individualiza a los implicados en los hechos.

Segundo: Que, la doctrina define al recurso de casación como un recurso extraordinario y limitado, porque su procedencia debe ser verificada por las causales taxativamente previstas en la ley; cuyo ámbito de aplicación comprende la correcta aplicación del derecho material, la observancia de las normas del debido proceso, y sobre todo, la producción de doctrina jurisprudencial que unifique los criterios de los tribunales de justicia; es por ello, que su interposición y admisión están sujetos a lo señalado en el artículo cuatrocientos treinta del Código Procesal Penal.





### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 228-2011 AMAZONAS

Tercero: Que, el artículo cuatrocientos veintisiete, en su numeral uno señala que procede el recurso de casación contra las sentencias definitivas, los putos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Renales Superiores; si se trata de sentencias, cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del Fiscal tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a seis años; y si se trata de autos que pongan fin al procedimiento, cuando el delito imputado más grave tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a seis años; presupuesto que no se cumple en el caso de autos; toda vez que, la resolución recurrida no constituye ni una sentencia, ni un auto que ponga fin al proceso, sino se trata de una resolución que confirma un auto que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitada por el representante del Ministerio Público, no encontrándose la resolución recurrida en casación dentro de dichos presupuestos; sin embargo, es posible traspasar dicha barrera si se invoca excepcionalmente el numeral cuatro del artículo en mención, referido al desarrollo de la doctrina jurisprudencial; causal que no ha sido invocada por jos recurrentes; en consecuencia el presente recurso deviene en inadmisible.

**Cuarto:** Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior, es preciso señalar que los recurrentes invocan la causal de falta o manifiesta ilogicidad de la motivación, extremo que no lo fundamentaron en su recurso de apelación de fojas treinta y cuatro, encuadrándose en lo dispuesto en el inciso d) in fine del artículo cuatrocientos veintiocho del Código Procesal Penal, tanto más que, de la revisión del recurso planteado se advierten argumentos que no versan sobre la falta de motivación sino sobre cuestiones probatorias que deben ser evaluadas en la etapa procesal correspondiente.





#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 228-2011 AMAZONAS

Quinto: Que, el artículo cuatrocientos veintiocho del Código Procesal Penal y sus normas concordantes, establecen que se declarará inadmisible el recurso de casación si no cumple con los requisitos preestablecidos para ser declarado bien concedido; siendo así, se advierte que en el presente caso no se cumplen con los presupuestos establecidos en la normatividad procesal para amparar el recurso de casación interpuesto por los recurrentes; por lo que debe ser declarado inadmisible.

**Sexto:** Que, el artículo quinientos cuatro del Código Procesal Penal señala que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, no existiendo causa alguna para exonerarlo de dicho pago; por cuanto es una regla general que quien es vencido en un proceso debe hacerse cargo de los gastos que ello irrogue; conforme al artículo cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal.

Por estos fundamentos: I.- Declararon INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por los encausados Jorge Zelada Zamora y Carmen Zelada Requelme contra la resolución del dieciocho de julio de dos mil once, obrante a fojas sesenta y nueve, que confirmó la resolución número dos, su fecha seis de julio de dos mil once, obrante a fojas doce, que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitado por el representante del Ministerio Público contra los recurrentes Jorge Zelada Zamora y Carmen Zelada Requelme; II.- CONDENARON al pago de costas de la tramitación del recurso a los encausados Jorge Zelada Zamora y Carmen Zelada Requelme; III.- DISPUSIERON se notifique la presente Ejecutoria Suprema a las partes apersonadas y se devuelvan los actuados al Tribunal Superior de origen; hágase saber y archívese. Intervienen los señores Jueces





## CÓRTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

**SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 228-2011 AMAZONAS** 

Supremos Zecenarro Mateus y Santa María Morillo por licencia de los señores Jueces Supremos Rodríguez Tineo y Neyra Flores.-

SS.

VILLA STEIN

**PARIONA PASTRANA** 

CALDERÓN CASTILLO

ZECENARRO MATEUS

SANTA MARÍA MORILLO

JPP/jmar

Di. Lucio Jorge On de Zarazorda Secretario de lo Cala Penal Permanente Construir El PERMA